

Num. 7171

Apertura periodo de información pública declaración como BC del Puig d'en Serra

La Comisión Insular d'Ordenació del Territori, Urbanismo i PatrimoniHistóricoartístic (CIOTUPHA) d'Eivissa i Formentera, en sesión celebrada el día 20 de junio de 2005, acordó la incoación del expediente para la declaración como bien catalogado de la Capella des Puig d'en Serra (acuerdo publicado en el BOIB núm. 118 de 9 de agosto de 2005). Encontrándose en tramitación este expediente y de conformidad con lo que dispone el art. 86 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, del régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común y la Ley 12/98 de 21 de diciembre, del patrimonio histórico de las Islas Baleares, se abre el período de información pública de veinte días contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de este edicto a fin de que las personas interesadas presenten las alegaciones y/o documentos que consideren oportunos.

El expediente se encuentra de manifiesto en el Departament de Patrimoni Històric del Consell Insular d'Eivissa i Formentera, av. d'Espanya, 49, 2º.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Eivissa, 12 de abril de 2006

El Presidente del Consell d'Eivissa i Formentera

Pere Palau Torres

— o —

Num. 7174

Apertura periodo de información pública declaración como BC del edificio antiguo de Sa Graduada

La Comisión Insular d'Ordenació del Territori, Urbanismo i PatrimoniHistóricoartístic (CIOTUPHA) d'Eivissa i Formentera (en sesión celebrada el día 23 de enero de 2006, acordó la incoación del expediente para la declaración como bien catalogado del edificio antiguo de Sa Graduada (acuerdo publicado en el BOIB núm. 23 de 16 de febrero de 2006). Encontrándose en tramitación este expediente y de conformidad con lo que dispone el art. 86 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, del régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común y la Ley 12/98 de 21 de diciembre, del patrimonio histórico de las Islas Baleares, se abre el período de información pública de veinte días contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de este edicto a fin de que las personas interesadas presenten las alegaciones y/o documentos que consideren oportunos.

El expediente se encuentra de manifiesto en el Departament de Patrimoni Històric del Consell Insular d'Eivissa i Formentera, av. d'Espanya, 49, 2º.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Eivissa, 12 de abril de 2006

El Presidente del Consell d'Eivissa i Formentera

Pere Palau Torres

— o —

Num. 7176

Apertura periodo de información pública declaración como BC del Pont de Can Sala

La Comisión Insular d'Ordenació del Territori, Urbanismo i PatrimoniHistóricoartístic (CIOTUPHA) d'Eivissa i Formentera, en sesión celebrada el día 9 de septiembre de 2005, acordó la incoación del expediente para la declaración como bien catalogado del Pont de Can Sala (acuerdo publicado en el BOIB núm. 170 de 12 de noviembre de 2005). Encontrándose en tramitación este expediente y de conformidad con lo que dispone el art. 86 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, del régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común y la Ley 12/98 de 21 de diciembre, del patrimonio histórico de las Islas Baleares, se abre el período de información pública de veinte días contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de este edicto a fin de que las personas interesadas presenten las alegaciones y/o documentos que consideren oportunos.

El expediente se encuentra de manifiesto en el Departament de Patrimoni Històric del Consell Insular d'Eivissa i Formentera, av. d'Espanya, 49, 2º.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Eivissa, 12 de abril de 2006

El Presidente del Consell d'Eivissa i Formentera

Pere Palau Torres

— o —

Num. 7374

Aprobación definitiva de la Modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Sant Antoni de Portmany, promovido por el Ajuntament de Sant Antoni de Portmany (ámbito de can Guilemó). PL-02/05.

Se hace público que el Pleno del Consell Insular d'Eivissa i Formentera con fecha de 24 de marzo de 2006 ha adoptado el siguiente acuerdo:

1º.- APROBAR DEFINITIVAMENTE la modificación puntual del PGOU de Sant Antoni de Portmany, promovido por el Ajuntament de Sant Antoni de Portmany (ámbito de Can Guilemó; PL-02/05), de acuerdo con el Consell Consultiu de les Illes Balears, según el dictamen núm. 23/2006, de 26 de enero de 2006, y de conformidad con el artículo 50 del Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, de aprobación del Texto refundido de la Ley sobre Régimen del suelo y ordenación urbana, en relación con el artículo 1 de la Ley 9/1990, de 27 de junio, de atribución de competencias a los Consells Insulars en materia de urbanismo y habitabilidad. La normativa se adjunta como ANEXO.

2º.- DEJAR CONSTANCIA de que esta modificación puntual se hace 'd'acord amb el Consell Consultiu de les Illes Balears' (en la versión en catalán) y 'de acuerdo con el Consell Consultiu de les Illes Balears' (en la versión en castellano).

3º.- NOTIFICAR este acuerdo al Ajuntament de Sant Antoni de Portmany.

4º.- COMUNICAR el presente acuerdo al Consell Consultiu de les Illes Balears.

5º.- ORDENAR QUE SE PUBLIQUE en el Butlletí Oficial de les Illes Balears (BOIB).

La publicación de este acuerdo se hace a reserva de lo que resulte de la aprobación del acta de la sesión del Pleno de día 24 de marzo de 2006.

Contra el mencionado acuerdo, que agota la vía administrativa, se puede interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala del Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears con sede en Palma (Mallorca), en el plazo de dos meses, a contar a partir del día siguiente de la publicación de este acuerdo en el BOIB. Todo ello de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

No obstante lo anterior, se puede formular cualquier otro recurso que se considere adecuado.

Eivissa, 11 d'abril de 2006.

El president del Consell Insular d'Eivissa i Formentera

Pere Palau Torres

ANEXO:

MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE SANT ANTONI DE PORTMANY EN EL ÁMBITO DE CAN GUILLAMÓ (ASU 35/01) .**1.- OBJETO DE LA MODIFICACIÓN**

El objeto principal de la modificación es el reajuste de alineaciones, una ligera modificación de la red viaria, el cambio de emplazamiento de la zona verde manteniéndola en la misma manzana- y la fijación del índice de intensidad del uso residencial de acuerdo con el Decreto 2/1996 de 16 de enero sobre regulación de capacidades de población en los instrumentos de planeamiento general y sectorial de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears.

2.- JUSTIFICACIÓN DE LA CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA MODIFICACIÓN

Las modificaciones propuestas son fruto de un cierto consenso entre los propietarios de Can Guilemó y el Ayuntamiento que puede permitir agilizar la gestión urbanística en la zona y conseguir los objetivos generales del P.G.O.U.

Por todo ello consideramos conveniente y oportuno tramitar esta modificación de la ordenación urbanística de Can Guilemó.

3.- DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN

3.1. Ajuste de las alineaciones.

- Camí de Can Guillaó: Sección de 8 metros alineada con la fachada del bar existente en la esquina.

- Carrer del Fonoll: Se mantienen las alineaciones del primer tramo de calle que habrán de prolongarse hasta el final.

- Carrers de l'Herba Llúisa i de L'Espart: Se establece un ancho de 8 metros. La ampliación en la zona de solares edificadas se repartirá por igual a ambos lados de la calle (que afecta a zonas de retranqueo y a algunas cocheras).

- Carrer de l'Esparraguera: Actualmente se trata de un sendero sensiblemente perpendicular a las calles relacionadas anteriormente, que las une en su parte final.

Este vial, ahora inexistente como tal, lo consideramos fundamental para la estructuración del tráfico de distribución y del tráfico interior por lo que lo mantenemos de 10 metros de ancho, con eje en la pared de cerramiento de la finca rústica posterior, de tal forma que los propietarios del suelo urbano retranquearán sus cerramientos cinco metros de dicha pared y el resto del ancho se conseguirá por expropiación de la finca colindante.

- Vial de servicio. La actual ordenación que se modifica, prevé un vial de servicio entre el carrer de l'Espart y el límite Este del núcleo urbano, que se desarrolla paralelo a la carretera de Sant Antoni. Este vial de servicio deja sin jardín frontal a las tres viviendas existentes, por lo que se considera tiene un impacto negativo para sus propietarios y para el paisaje de la zona, por lo que proponemos que el acceso se realice por detrás mediante la prolongación del vial posterior (de l'Esparraguera) adosado al actual límite del suelo urbano.

- Supresión de un tramo de vial. Se suprime el tramo de vial proyectado entre las calles de l'Herba Llúisa y de l'Espart cuya única función era la de dar soporte a la zona verde puesto que, con el cambio de emplazamiento que proponemos para la misma, resulta innecesario.

3.2. Cambio de emplazamiento de la zona verde

La zona verde pública actualmente está prevista entre las calles de l'Herba Llúisa y de l'Espart, con una superficie de 1.000 m². En esta modificación se propone situarla junto a la c/ de l'Esparraguera, con una superficie de unos 1.200 m².

Considerando que la calle Esparraguera constituirá el eje estructurante del núcleo hemos de convenir que el emplazamiento resulta más adecuado, por lo cual el Ayuntamiento impulsa esta modificación que considera conveniente para la defensa del interés general.

En el plano de información urbanística correspondiente a la ordenación actual del P.G.O.U 87 puede verse la anterior ordenación y en el plano de ordenación del Avance se detalla el nuevo emplazamiento.

3.3 Fijación del índice de intensidad de uso residencial.

Se mantiene la misma calificación de los terrenos edificables, Extensiva D del P.G.O.U. vigente, que en parcela mínima de 400 m² permite una edificabilidad de 0,85 m²/m² y edificar el 40 % de la parcela, respetando unos retranqueos mínimos de 3 metros y una altura máxima de planta baja y una planta piso.

Con la actual modificación introducimos el índice de intensidad de uso residencial, nuevo parámetro regulado en el Decreto 2/1996 de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears, de obligatoria implantación en los planeamientos generales y sectoriales.

Examinado el contexto de la zona, el nivel de equipamientos y la tipología imperante, hemos considerado que la intensidad de uso residencial adecuada es la que corresponde a una vivienda cada 200 m² de solar, es decir, que en una parcela de 400 m² pueden construirse dos viviendas.

Esta intensidad de uso resulta acorde con la edificabilidad de la zona Extensiva D, como mínimo permite la edificación de viviendas de unos 170 m² de superficie construida y da una densidad de población global similar a la prevista en el PGOU.

4.- GESTIÓN URBANÍSTICA

El propietario de los terrenos en que se emplaza la zona verde pública ha ofertado la cesión al Ayuntamiento de dichos terrenos; de los aparcamientos anejos así como el suelo correspondiente a la prolongación de las c/ Herba Llúisa, l'Espart y Esparraguera, por lo que, se considera innecesaria la tramitación de un proyecto de compensación o cooperación con esta finalidad, por lo que se suprime tal previsión de la unidad de actuación.

La cesión de la zona verde pública y de los aparcamientos anejos se ha realizado con la condición de que la valoración de los mismos sea tenida en cuenta como contraprestación por la dotación de los servicios en la participación que corresponda al cedente.

El mayor ancho correspondiente a la c/Esparraguera, así como su prolongación, se obtendrá -en su día- por el sistema de expropiación (que incluye, en su tramitación, la posibilidad de acuerdo mutuo).

Las dotaciones de servicios se realizarán como se ha hecho en otras zonas, es decir, mediante el establecimiento de contribuciones especiales.

Por lo expuesto se suprime la unidad de actuación ASU 35/01, de tal forma que, una vez aprobada la modificación y acreditado que una parcela reúne las condiciones de solar pueda concederse licencia municipal de obra sin otros trámites de planeamiento y Gestión que no sean los de garantizar dicha condición antes de que el edificio entre en uso.

5.- DENSIDAD DE POBLACIÓN

- En el Plan General de 1987 la unidad urbanística de Can Guillaó se halla integrada -a efectos de cálculo de población- en el suelo urbano de Ses Païsses que tiene asignada una densidad de población de 111 hab/Ha.

- Según la ASU 35/01, Can Guillaó tiene una extensión global de 3,15 Ha, por lo que: Población P.G.O.U. 87 = 3,15 Ha x 111 hab/Ha = 349 hab.

- Al aplicar las normas del Decreto 2/1996, de 16 de enero, de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears regulador de las capacidades máximas de población en los instrumentos de planeamiento municipal y sectorial, y considerando el índice de intensidad de uso residencial asignado (1/200) sobre la totalidad del suelo lucrativo del núcleo resulta la siguiente población:

22.730 m² de suelo lucrativo x 1/200 x 3 hab/viv = 340 habitantes.

Es decir, que se respeta la capacidad de población prevista en el P.G.O.U. por lo que, a estos efectos, no resulta necesario aumentar las zonas verdes previstas en el P.G.O.U.-87.

ANEXO: PLANO DE ORDENACIÓN

(Véase en la versión catalana).

— o —

Secció III - Administració de l'Estat

Ministerio de Economía y Hacienda

DELEGACIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA ILLES BALEARS

Num. 7178

Iniciada la entrega de notificaciones por carta certificada con acuse de recibo que, según comunica el Servicio de Correos, no ha podido tener lugar, conforme a lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 59 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica relación de los interesados con la cantidad a ingresar, advirtiéndoles que pueden personarse en la Unidad del Tesoro y Caja General de Depósitos de esta Delegación de Economía y Hacienda donde se les hará entrega de copia íntegra de la notificación relativa a la liquidación cuyo número se expresa.

El importe debe ser ingresado en las siguientes fechas: si esta publicación tiene lugar entre los días 1 y 15 de cada mes, el plazo finaliza el día 20 del mes posterior. Si tiene lugar entre los días 16 y último de cada mes, el plazo finaliza el día 5 del segundo mes posterior. Si el último día del plazo no fuera hábil, se extenderá hasta el día hábil inmediato posterior. Si no se ingresa en estos plazos, el importe será exigido por vía ejecutiva con un recargo del 20 por 100.

DELEGACIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Dependencia de Caja General de Depósitos

Nif	Contribuyente	Nº Expediente	Importe
43048404v	Adrover Amengual, Fco. Javier	2004/07/0562	332,00
X4775845x	Aggensteiner, Pascal Maurice	5040000225005	301,00
B07964844	Agroturismo Honor Vell, S.L.	5040000198805	100,00
43044482m	Aguilera Cortes, Antonio	5040000189305	301,00
41541154a	Arrez Lopez, Jose Antonio	5040000181205	518,00
43190794z	Auleta Sanchez, Laura	5040000219205	332,00
43185009w	Ayala Robles, Neris Alberto	5040000216005	301,00
41535936y	Bernal Fernandez, Bernardo	5040000155705	301,00
43066034y	Bosch Jimenez, Cristobal	5040000178805	332,00
43070863m	Bosch Sistema, Diego Javier	5040000129805	301,00
X2716192f	Bouhamid, Mimoun	5040000141105	301,00
X3973180e	Bouhmmou Kamal	2005/07/00086	361,00
X3973180e	Bouhmmou Kamal	2005/07/00087	301,00
X3973180e	Bouhmmou Kamal	2005/07/00083	301,00
X3973180e	Bouhmmou Kamal	2005/07/00126	571,00
74692737f	Bujaradon Montoro, Sandra	2005/438	360,00
A78492782	Campsa, E.S., S.A.	5040000203505	91,00
20170420h	Catena Sanchez, Manuel	5040000206105	91,00
43137062x	Caubet Ibañez, Carlos	5040000179905	301,00
43137062x	Caubet Ibañez, Carlos	5040000208905	394,00